



**Juzgado Promiscuo Municipal**  
Solano – Caquetá

Solano, Caquetá, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020).

Ref.:  
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Apoderado: HUMBERTO PACHECO ÁLVAREZ  
Demandado: MARINO PARRA  
Radicado: 187564089001 2020-00034-00 Fl.-093 T. XIII

**AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 065**

El Dr. Humberto Pacheco Álvarez, actuando como apoderado judicial del Banco Agrario de Colombia S. A., instaura demanda ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, se observa que la Demanda que antecede, cumple con los requisitos que la ley exige para los procesos de naturaleza civil, para su válido adelantamiento y que de los documentos acompañados a ella Pagaré **No 075676100003239**, correspondiente a la obligación No 725075670057781 por valor de \$12.000.000,00 del 25 de febrero de 2019 y Pagaré **No 075676100001985**, correspondiente a la obligación No 725075670031366 por valor de \$6.338.353,00 del 27 de noviembre de 2014, a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., títulos de los cuales se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar unas sumas de dinero y como éste y la presente demanda, reúnen los requisitos de los artículos 82, 83, 84, 89, 90, 430, 431 Código General del Proceso, 619, 620, 621, 651 y 709 del Código de Comercio, Decreto Legislativo 806 de 2020 y demás normas concordantes, este Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, sujeta al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá y representado para estos efectos por su apoderado judicial, Dr. Humberto Pacheco Álvarez y en contra del señor **Marino Parra**, mayor de edad, y de esta vecindad, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$12.000.000,00)**, respecto del pagaré No. **075676100003239** por concepto de capital acelerado, más intereses moratorios que se causen desde el 24 de septiembre de 2020, hasta su fecha de pago.
- b. Por la suma de **DOS MILLONES VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$2.027.396,00)** correspondiente al interés remuneratorio causado y liquidado del 30 de julio de 2020 hasta el 23 de septiembre de 2020.



**Juzgado Promiscuo Municipal**  
Solano – Caquetá

- c. Por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MCTE (\$2.461.891,00), respecto a otros conceptos establecidos en el pagare que se ejecuta.
- d. Por la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SESENTA Y DOS PESOS MCTE (\$4.792.062,00)**, respecto del pagaré No. **075676100001985** por concepto de capital acelerado, más intereses moratorios que se causen desde el 12 de diciembre de 2019, hasta su fecha de pago.
- e. Por la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$839.489,00) correspondiente al interés remuneratorio causado y liquidado del 11 de diciembre de 2018 hasta el 11 de diciembre de 2019.
- f. Por la suma de VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$23.784,00), respecto a otros conceptos establecidos en el pagare que se ejecuta.

Sobre las costas del proceso se decidirá en su oportunidad.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente este auto al demandado **Marino Parra**, identificado con la C.C. No 10.560.022, entregándosele copia de la demanda y sus anexos, o en la forma prevista por el artículo 438 del C. G. P., enterándosele que dispone de 3 días para interponer recursos contra el mandamiento de pago, 5 días para cancelar la obligación y 10 días para que proponga las excepciones que desee, términos que correrán conjuntamente.

**TERCERO:** Téngase al Dr. Humberto Pacheco Álvarez, Abogado titulado, como Apoderado Judicial de la Entidad Bancaria Demandante, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder conferido, por lo anterior, se le reconoce personería para actuar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUIS HERNANDO BETANCUR SALAZAR**  
Juez

**Firmado Por:**



**Juzgado Promiscuo Municipal**  
Solano – Caquetá

**LUIS HERNANDO BETANCUR SALAZAR**  
**JUEZ**

**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE SOLANO-CAQUETA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

**0249b413bbf33254581ca80fdb6d24feb57cdbc34305f7d71e6a649bc8a9ed9**

Documento generado en 02/12/2020 05:27:46 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**